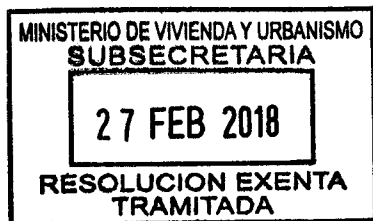


LLAMA A POSTULACION NACIONAL AL PRIMER LLAMADO 2018, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N° 1, (V. Y U.), DE 2011, EN SUS CLASES REGULADAS POR EL TITULO I, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA GRUPOS EMERGENTES, Y TITULO II, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS. FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARAN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO EN CADA TITULO Y TRAMO CUANDO CORRESPONDA Y SU FORMA DE DISTRIBUCION. /



SANTIAGO, 27 FEB 2018
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCION EXENTA N° 1349 /

VISTO:

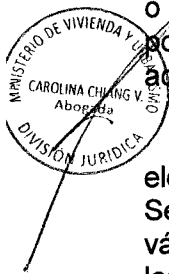
- a) El D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.
- b) La Resolución Exenta N° 843, (V. y U.), de 1995, publicada en el Diario Oficial del 19 de abril de 1995, y sus modificaciones, que determina zonas de renovación urbana;
- c) La Resolución Exenta N° 1.366, (V. y U.), de 2001, publicada en el Diario Oficial del 28 junio de 2001 y sus modificaciones, que determina zonas de desarrollo prioritario;
- d) La Resolución Exenta N°30, (V. y U.), de 2018, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2018 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1°.- Llámase a partir del 9 y hasta el 20 de abril de 2018, ambas fechas inclusive, a postulación nacional para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional en sus Títulos I, tramos 1 y 2, y Título II, alternativas de postulación individual y colectiva con proyecto habitacional, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, período en que los SERVIU procederán directamente, o a través de oficinas municipales, de la Red Multiservicios del Estado "Chile Atiende", o de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deben acompañarlas.

Las personas que postulen en forma individual vía internet a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, deberán contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y la información ingresada y registrada en el sistema será válida para todos los efectos de la postulación y del proceso de selección. Por esta vía de postulación los formularios podrán ser ingresados en línea hasta el 19 de abril de 2018.

2°.- El monto de Unidades de Fomento (U.F.) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y su distribución regional, por Título, alternativa de postulación y tramo, cuando corresponda, se detalla en el cuadro que se presenta a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones que serán sancionadas mediante Resolución:



Región	Unidades de Fomento							Total
	Título I, tramo 1	Título I, tramo 2			Título II			
	Individual	Individual	Colectivo	Total	Individual	Colectivo	Total	
Arica y Parinacota	17.500	10.400		10.400	5.500		5.500	33.400
Tarapacá	29.500	17.600		17.600	4.250	5.000	9.250	56.350
Antofagasta	31.000	18.400		18.400	9.500		9.500	58.900
Atacama	29.500	17.600		17.600	9.500		9.500	56.600
Coquimbo	100.000	72.000		72.000	32.000	5.000	37.000	209.000
Valparaíso	170.500	122.000		122.000	50.000	12.500	62.500	355.000
Libertador Gral.Bdo.O'Higgins	82.000	58.800		58.800	30.500		30.500	171.300
Maule	115.000	74.400	8.000	82.400	37.500	5.000	42.500	239.900
Biobío	166.000	108.000		108.000	71.000	5.000	76.000	350.000
La Araucanía	66.000	31.600	16.000	47.600	24.500		24.500	138.100
Los Ríos	29.500	21.200		21.200	11.000		11.000	61.700
Los Lagos	60.000	36.800	6.000	42.800	22.000		22.000	124.800
Aisén del General C. Ibáñez del C.	9.000	4.400		4.400	2.500		2.500	15.900
Magallanes y Antártica Chilena	14.000	6.800		6.800	3.750		3.750	24.550
Metropolitana	691.000	486.400	8.000	494.400	247.000	7.500	254.500	1.439.900
Total	1.610.500	1.086.400	38.000	1.124.400	560.500	40.000	600.500	3.335.400

3°.- El número de postulantes seleccionados en cada región dentro del respectivo Título, tramo y modalidad de postulación, alcanzará hasta el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo, que para cada caso se fija en el cuadro inserto en el número 2º de esta Resolución.

4°.- Para los efectos de determinar el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar, tratándose de postulaciones al Título I, tramos 1 y 2, y al Título II, se considerarán los valores promedios que a continuación se indican, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar las fórmulas correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. Nº 1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

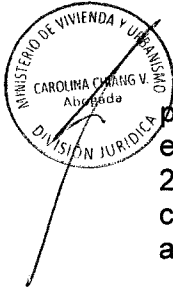
Zonas emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.		
	Título I tramo 1	Título I tramo 2	Título II
Todas	500	400	250

5°.- Los postulantes extranjeros deberán presentar Cédula de Identidad para Extranjeros, en la que conste su permanencia definitiva y entregar fotocopia de ella así como el Certificado para acreditar la vigencia de la Permanencia Definitiva, conforme a las normas que regulan la residencia legal de los extranjeros en el país. Este Certificado podrá corresponder, alternativamente, al otorgado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al de Vigencia de la Permanencia Definitiva emitido por la Policía de Investigaciones de Chile, con una antigüedad no mayor a 90 días corridos, contados desde su emisión.

6°.- Para postular al llamado a que se refiere el número 1º de esta Resolución, las personas, sus cónyuges o convivientes civiles deberán acreditar que cumplen con el ahorro mínimo exigido para el Título y tramo, debiendo estar depositado y como saldo disponible al 29 de marzo de 2018. Asimismo deberán acreditar una antigüedad mínima de la cuenta de ahorro de 12 meses, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de apertura hasta la fecha de acreditación del ahorro.

7°.- Los postulantes al Título I, tramo 1, del llamado a que se refiere esta Resolución, no requerirán acreditar financiamiento complementario, de acuerdo a lo establecido en el punto d1) de la letra d) del artículo 16 del D.S. Nº 1, (V. y U.), de 2011.

8°.- Los postulantes al Título I, tramo 2, y al Título II, deberán presentar el Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito.



En caso de construcción en sitio propio o densificación predial, no se requerirá la presentación de los documentos señalados en el inciso primero de este numeral, ni contar con los montos de ahorro a que se refiere el inciso anterior, debiendo acreditarse como mínimo los ahorros exigidos para el Título y tramo, según corresponda.

9º.- Todos los postulantes deberán contar con el Instrumento de Caracterización Socioeconómica denominado Registro Social de Hogares. Para el Título I, tramo 1, los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 60% más vulnerable de la población nacional, y de hasta el 80% para el tramo 2, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente. Para ambos tramos, tratándose de postulantes de 60 o más años de edad, considerando a quienes los cumplen durante el año 2018, podrán pertenecer hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.

Para el Título II los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.

10.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 67 del Título II del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, regirán las zonas de renovación urbana determinadas mediante Resolución Exenta N° 843, de este Ministerio, de 1995 y sus modificaciones, y las zonas de desarrollo prioritario determinadas mediante Resolución Exenta N° 1.366, de este Ministerio, de 2001 y sus modificaciones, en las cuales los postulantes que resultaren seleccionados para el goce del subsidio habitacional que regula el Título II referido, podrán aplicar el subsidio a la adquisición de una vivienda nueva, entendiéndose que las referencias que en dichas resoluciones se hacen al D.S. N° 44, (V. y U.), de 1988, se encuentran referidas al D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en lo que corresponda.

11.- En el caso de postulación colectiva con proyecto habitacional, el proyecto presentado al SERVIU para su aprobación no podrá contar con recepción municipal, con excepción de aquellos proyectos presentados y aprobados por SERVIU con anterioridad. En caso de contar con obras en ejecución, el porcentaje de avance de obras será certificado por el constructor a cargo de la obra. El proyecto habitacional deberá contar con aprobación previa del SERVIU al momento de la postulación del grupo.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE.



TRANSCRIBIR A:

- **DIARIO OFICIAL**
- **GABINETE MINISTRA**
- **GABINETE SUBSECRETARIO**
- **SERVIU TODAS LAS REGIONES**
- **SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES**
- **S.I.A.C.**
- **DPH.**
- **OFICINA DE PARTES**
- **LEY 20.285 ART. 6**



JOCELYN FIGUEROA YOUSEF
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)